

Las características técnicas y finalidad de la instalación serán las mismas que el tramo ya autorizado.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

20128 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 2.512. Nombre: «Bardallur». Mineral: Arcilla. Cuadrículas: 3. Término municipal Bardallur.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 22 de junio de 1979.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20129 *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.695, interpuesto por don Andrés Serrera Contreras.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 26 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 507.695, interpuesto por don Andrés Serrera Contreras, sobre régimen económico del personal de los Organismos autónomos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando inadmisibles la impugnación de la circular del Servicio de Extensión Agraria de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y declarando nulos y sin ningún valor ni efecto las resoluciones del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Serrera Contreras y demás actores que se citan en el encabezamiento de esta sentencia contra acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por no aparecer dicho acuerdo contrario al Ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20130 *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.201, interpuesto por «Bodegas Bilbainas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de febrero de 1978 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.201, interpuesto por «Bodegas Bilbainas, S. A.», sobre aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valdepeñas» y su Consejo Regulador; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por «Bodegas Bilbainas, S. A.», contra la Orden del Ministerio

de Agricultura de tres de febrero de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20131 *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.541, interpuesto por don Hipólito Aguilera Duque.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.541, interpuesto por don Hipólito Aguilera Duque, sobre sanción en comercio de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Antonio Alfonso Seseña Amezuza, en nombre de don Hipólito Aguilera Duque, contra la Administración del Estado, como demandada, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que, en reposición, mantuvo las dos sanciones de veinticinco mil pesetas impuestas el cinco de marzo anterior al recurrente y rebajó a doscientas cuatro mil seiscientos ochenta y ciento catorce mil doscientas cuarenta pesetas, respectivamente, las de doscientas noventa y dos mil cuatrocientas y ciento sesenta y tres mil doscientas acordadas en las resoluciones citadas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas las resoluciones referidas en lo que respecta a dichas multas, con excepción de la de doscientas cuatro mil seiscientos ochenta pesetas que ha de mantenerse, condenando a la Administración a la devolución de lo ingresado por las multas anuladas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

20132 *ORDEN de 29 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 401.507 y sus acumulados números 401.914 y 401.943, interpuestos contra resoluciones tácitas de este Departamento por la Cia «Prodag, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.507 y sus acumulados números 401.914 y 401.943, en única instancia, ante la Sala Cuarta de lo Contencioso entre la Compañía «Prodag, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resoluciones tácitas de este Ministerio sobre reclamaciones de cantidad, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos acumulados números 401.507, 401.914 y 401.943, promovidos por «Prodag, S. A.», contra los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, notificados los días 19 de noviembre de 1970 y 12 y 21 de enero de 1971, y confirmados en alzada por silencio administrativo, por los cuales se denegó indemnización por demora en el pago de varias partidas de cacao entregadas en cumplimiento de contratos celebrados el 9 de septiembre de 1969 y 11 de mayo de 1970 y, en su consecuencia, debemos anular y anulamos los citados acuerdos, por no ser conformes a derecho, y debemos condenar y condenamos a dicha Comisaría al pago de la cantidad de trescientas cua-

renta y ocho mil novecientos diez pesetas con diez céntimos (348.910,10 pesetas) a la Sociedad recurrente; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20133

ORDEN de 29 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 404.977, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 24 de mayo de 1973 por la «Cía. General de Financiación y Comercio, Sociedad Anónima» (COFINANCO).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 404.977, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Cía. General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1973 sobre desestimación del recurso de alzada, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 404.977, promovido por el Procurador señor Monsalve, en nombre y representación de «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Comercio de 24 de mayo de 1973, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la parte actora contra la decisión de la C.A.T. de 18 de febrero de 1972; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20134

CORRECCION de errores de las Ordenes ministeriales de 5 de abril de 1979, 12 de marzo de 1979, 26 de abril de 1979 y 21 de mayo de 1979 por las que se concedía a las firmas «Francisco Roig Ballester» y doce Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.

Advertido error en los textos de las Ordenes ministeriales de 5 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), 26 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo) y 21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) por las que se autoriza a las firmas «Francisco Roig Ballester»; «Félix Postigo Herranz, S. A.»; «Pamplonica, S. A.»; «Esteban España, S. A.»; «Mataderos Industriales Soler, S. A.»; «Frigoríficos Barajas, S. A.»; «La Piara-Productos Selectos del Cerdo, S. A.»; «Jamón Aneto, S. A.»; «Industrias Abella, S. A.»; «La Piedad, S. A.»; «Casademont, Sociedad Anónima»; «Hijos de Pedro Boadas Vilaplana, S. A.»; y Ramón Ventula, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, al haberse omitido el apartado d) del artículo 3.º del Decreto prototipo base de estas Ordenes ministeriales, se corrige en el sentido de que sea incluido el apartado d) de dicho Decreto prototipo en cada una de las Ordenes ministeriales señaladas, el cual deberá figurar a continuación del apartado c) y con anterioridad al e), y que queda redactado como sigue:

«d) Conservas, semiconservas y platos preparados elaborados con una proporción mínima de cincuenta por ciento de carne, de una sola clase, ya sea vacuno o porcino.

Por cada cien kilogramos de peso escurrido de carne de vacuno integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal ciento cincuenta y tres kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, con hueso.

Por cada cien kilogramos de peso escurrido de carne de porcino integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal ciento cincuenta y cinco kilogramos de medias canales congeladas, con hueso, tipo europeo, de porcino.

Por cada cien kilogramos de peso escurrido de carne de vacuno integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal ciento doce kilogramos de cuartos delanteros de vacuno deshuesados.

Por cada cien kilogramos de peso escurrido de carne de porcino integrante de conservas, semiconservas y platos preparados se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal noventa y seis kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, de porcino, integrados por todas las piezas comerciales que las componen.»

20135

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 500 MW. con destino al grupo I de la central térmica de Meirama (P. A. 84.05-B).

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y 500 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre, y 960/1974, de 14 de marzo, modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero, y prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) se concedieron a la empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación no podrá terminarse la turbina objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 11 de mayo de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Autorización-particular de 24 de mayo de 1976 otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 500 MW. con destino al grupo I de la central térmica de Meirama.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

20136

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 1.076,7 MW. con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago (P. A. 85.01-C-6).

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW. para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975 de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada por Real Decreto 174/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) se otorgaron a la empresa «Westin-